

UNIVERSIDAD DEL SURESTE UDS.

MAPA CONCEPTUAL.

NOMBRE DEL ALUMNO(A): THAIRE JOANNY LÓPEZ LÓPEZ

NOMBRE DEL TEMA: UNIDAD III y IV DE LA ANTOLOGÍA
UDS.

NOMBRE DE LA MATERIA: DERECHO PENAL

NOMBRE DEL PROFESOR: LIC. FLOR DE MARIA
CULEBRO ESTRADA.

NOMBRE DE LA LICENCIATURA: DERECHO.

CUATRIMESTRE: 2DO.

PICHUCALCO, CHIAPAS, A 06 ABRIL 2024

Unidad III. Delitos.

Noción jurídica del delito y presupuestos del delito.

El delito es la conducta típica y antijurídica realizada por una persona imputable y culpable, que dará por consecuencia la punibilidad.

Jurídico-formal.

Se refiere a las entidades típicas que traen aparejada una sanción, no es la descripción del delito concreto, sino la enunciado que un ilícito penal merece una sanción.

Elementos del delito:
positivo y negativo.

Los elementos del delito son al derecho penal lo que la anatomía es a la medicina.

Los elementos del delito son cada una de las partes que lo integran; dicho de otra manera, el delito existe en razón de la existencia de los elementos: Conducta, tipicidad, culpabilidad, imputabilidad, etc.

Elementos positivos.

- Conducta
- Tipicidad
- Antijuridicidad
- Imputabilidad
- Culpabilidad
- Condicionabilidad objetiva
- Punibilidad.

Elementos negativos.

- Ausencia de conducta
- Anticipación
- Causa de justificación o licitud.
- Inimputabilidad
- Ausencia de condicionabilidad objetiva.
- Excusas absolutivas.

Unidad III

Delito instantáneo,
Permanente continuo,
eventualmente
permanente y continuado.

Instantáneo.
El delito se consume
en el momento que se
realizaron todos sus
elementos. En el mismo
instante de agotarse la
conducta, se produce el
delito. ejemplo homicidio.

Continuado. Se produce
mediante varias conduc-
tas y un solo resultado,
los diversos comportamien-
to son de la misma nar-
turaleza, ya que van enca-
mirados al mismo fin.

Permanente. Después de
que el sujeto realiza la con-
ducta, ésta se prolonga en
el tiempo a voluntad del
activo. ejemplo, secuestro.

Delitos consumados
y de tentativa.

Tentativa. Se confirma
por los actos materiales
tendientes a ejecutar el
delito, de modo que éste
no se produzca por causas
ajenas a la voluntad del
agente. Puede ocurrir me-
diante actos positivos
(hacer) o negativos (abs-
tenciones u omisiones)

La tentativa es un
grado de ejecución que
queda incompleta por
causas no propia del
agente, y puesto que
denota la intención deli-
tuosa, se castiga.

Unidad III.

Tipos de autoría y participación.

En la participación existen varios grados según la fama y la medida en que participe cada sujeto.

Autoría. Autor es la persona física que realiza la conducta típica y puede ser material o intelectual.

Coadutoría. En este caso intervienen dos o más sujetos en la comisión del delito.

Complacencia. La producen las personas que de manera indirecta ayudan a otra a cometer un delito.

Deito de acción y de omisión.

Deito de acción. Se trata de aquella acción que realiza una persona de manera física, y explícita, sin importar si es voluntaria o mecánicamente, produciendo consecuencia en el mundo jurídico.

Deito de omisión.

Se produce como consecuencia de la inacción del sujeto activo, ya sea porque no afectó un movimiento al que está obligado para provocar un cambio en una situación exterior.

Unidad III

Culpabilidad y su aspecto negativo.

La Culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y conocimiento del hecho con la conducta realizada, lo cual provocará un juicio de reproche por parte del estado.

Dolo.

Consiste en causar intencionalmente el resultado típico, con conocimiento y conciencia de la anticipación del hecho.

Ponibilidad.

Es la amenaza de una pena que establece la ley para, en su caso, ser impuesta por el órgano jurisdiccional, una vez acreditado la comisión de un delito.

Tipicidad.

Es la adecuación de la conducta realizada por un sujeto al tipo penal, o sea el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal.

Impotabilidad. Es la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal. Implica salud mental, aptitud psíquica de actuar en el ámbito penal en el momento de cometer el delito.

Unidad IV
Teoría del delincuente
y de la pena.

Generalidades
del delincuente.

Delincuente es la persona física que realiza (por acción u omisión) la conducta delictiva y cuya responsabilidad penal ha sido probada, y consecuentemente ha sido sentenciada.

En la terminología jurídico-penal, también se conoce al delincuente como sujeto activo o agente.

En Criminología se le llama Criminal o antisocial.

Frecuencia del
comportamiento
delictivo.

Primodelincuencia,
Sujeto que por primera
vez comete un delito.

Reincidencia. Cuando el
sujeto delinque por segunda
vez, siempre que haya
sido sentenciado por el
primer delito.

Habitualidad. Cuando el
sujeto reincide en cometer el
mismo delito o segundo
delito de la misma natura-
leza.

- Delincuencia profesional,
- Ocasional. Cuando el sujeto comete delito de haberse presentado la oportunidad.

Unidad IV

Identificación del delincuente.

Dactiloscópico. Mediante examen de las impresiones de los dedos (huellas).

Antropométrico. Consiste en una serie de medidas, proporciones y medidas del cuerpo humano que sirve para distinguir a la persona.

Retrato hablado.

Mediante un dibujo que realiza un experto en la materia, con características que proporciona la víctima.

Química biológica forense. Mediante exámenes de sangre, semen, cabello, ropa, y ADN.

Concurso de personas.

Hechos delictivos son cometidos por una sola persona. A veces dos o más lo cometen.

Delito plurisubjetivo. Es aquel en el que la propia norma exige la concurrencia o participación de dos o más sujetos para que exista el delito. Por ejemplo, delincuencia organizada.

Unidad IV

```
graph TD; A[Unidad IV] --> B[Prisión y otras formas de privación de libertad.]; A --> C[Extinción de la responsabilidad Penal.]; B --> D[La prisión podemos definirlo en términos legales como la privación de la libertad durante el lapso previsto en la ley, su duración puede ser temporal o definitiva.]; C --> E[La acción penal es una atribución del Estado, consiste en hacer que las autoridades correspondiente apliquen la norma Penal a los casos concretos.]; D --> F[Pena capital. O pena de muerte consiste en provocar la muerte de una persona condenado por parte del Estado, como castigo por cometer un delito establecido en la legislación.]; E --> G[Extinción Penal. Es la forma o el medio por el cual cesa o termina la acción penal o la pena.];
```

Prisión y otras formas de privación de libertad.

La prisión podemos definirlo en términos legales como la privación de la libertad durante el lapso previsto en la ley, su duración puede ser temporal o definitiva.

Pena capital.
O pena de muerte consiste en provocar la muerte de una persona condenado por parte del Estado, como castigo por cometer un delito establecido en la legislación.

Extinción de la responsabilidad Penal.

La acción penal es una atribución del Estado, consiste en hacer que las autoridades correspondiente apliquen la norma Penal a los casos concretos.

Extinción Penal.

Es la forma o el medio por el cual cesa o termina la acción penal o la pena.